



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 372

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de junio de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ASCENSOS MILITARES

#### FUERZA AÉREA

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*De ascenso a Mayor General del Aire a Carlos Eduardo Montealegre Rodríguez.*

Bogotá, D. C., junio 4 de 2013

Honorable Senadora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República.

Ciudad

Me corresponde por honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República de Colombia, rendir ponencia para primer debate del ascenso del Brigadier General del Aire a **Carlos Eduardo Montealegre Rodríguez** al grado de **Mayor General del Aire**, en concordancia con el mandato del numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional y al Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función congresional, previa la expedición del Decreto de Ascenso por el señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos y el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno.

El actual Brigadier General del Aire, Carlos Eduardo Montealegre Rodríguez, nació en la Ciudad de Bogotá, D. C. (Cundinamarca), el 28 de septiembre de 1961, lleva más 30 años al servicio de las Fuerzas Armadas de Colombia –Fuerza Aérea–. Y es casado con la señora Carmen Rosa Martínez Lemus, de cuya unión nacieron tres hijas, Diana Carolina Montealegre Martínez, Andrea Montealegre Martínez y Juliana Montealegre Martínez.

A lo largo de la carrera militar ha ascendido en todos los grados de la jerarquía militar requeridos para ser Oficial de la Fuerza Aérea:

CADETE	16 de enero de 1978
ALFÉREZ	1° de diciembre de 1979
SUBTENIENTE	1° de diciembre de 1980
TENIENTE	1° de diciembre de 1983
CAPITÁN	1° de diciembre de 1987
MAYOR	1° de diciembre de 1993
TENIENTE CORONEL	2 de diciembre de 1998
CORONEL	3 de diciembre de 2003
BRIGADIER GENERAL DEL AIRE	1° de junio de 2009

El Brigadier General del Aire **Carlos Eduardo Montealegre Rodríguez**, tiene una amplia formación académica de estudios superiores, como son:

- CURSO Transición Copiloto Equipo C-47
- CURSO Operaciones Áreas Tácticas
- CURSO Básico de Capacitación
- CURSO Entrenamiento Operaciones Tácticas Avión A-37
- UNIVERSITARIA Administración Aeronáutica
- CURSO Curso de Ascenso
- CURSO Entrenamiento Fisiológico/Cámara Altura
- CURSO Entrenamiento Fisiológico/Cámara Altura
- CURSO Estado Mayor (Ascenso MY A TC)
- CURSO Colegio de Guerra
- CURSO Máster Estudios Estratégicos
- CURSO Curso Copiloto Equipo C-130
- DIPLOMADO Diplomado Relaciones Internacionales DEF.SEG

• CURSO	Entrenamiento e Instrucción C-130	• Distintivo	Medalla de Servicio en Campaña
• CURSO	Simulador Equipo C-130	• Título	Distintivo Profesor Militar
• CURSO	Simulador Equipo C-13	• Condecoración	Medalla de Servicio Distinguidos Policía Nacional
• CURSO	Altos Estudios Militares	• Condecoración	Medalla de Veinticinco (25) Años de Servicio
• CURSO	Internacional de Continuidad y Actualización Alta Dirección	• Condecoración	Orden al Mérito Coronel “Guillermo Fergusson”
• TALLER	Manejo de Medios	• Condecoración	Medalla Servicio Distinguidos a la Infantería de Marina
• SEMINARIO	Política de Consolidación de la Seguridad democrática	• Condecoración	Medalla Militar Campaña del Sur
• SEMINARIO	Seminario Acción Jurídica	• Condecoración	Medalla Militar “Escuela Militar de Cadetes”
• SEMINARIO	Comunidad y Fortalecimiento de los Valores Humanos	• Condecoración	Orden de Boyacá
• SEMINARIO	Valoración de Potenciales	• Condecoración	Medalla Militar Servicios Distinguidos al Comando General de las Fuerzas Militares
• CURSO	Programa de Alta Dirección Empresarial	• Condecoración	Servicios Distinguidos al Comando Defensa de Bases Aéreas
• CURSO	Acción Integral	• Condecoración	Militar Fe en la Causa de la Fuerza Aérea Colombiana
• CURSO	Manejo de Crisis	• Condecoración	Orden Cruz de la Fuerza Aérea al “Mérito Aeronáutico”
• SEMINARIO	Propuestas Civiles Militares contra el Terrorismo		
• MAESTRÍA	Magíster en Seguridad y Defensa Nacional		

Su destacada carrera ha arrojado importantes logros, con transparencia y seriedad ha brindado desarrollo y capacitación a las futuras generaciones de las Fuerzas Armadas del país, por tal motivo, ha recibido gran número de condecoraciones y menciones honoríficas nacionales y extranjeras, como:

- Distintivo Distintivo una Estrella Sobre Alas de Piloto
- Condecoración Orden al Mérito Militar “Antonio Nariño”
- Condecoración Medalla de Quince (15) Años Medalla al Servicio
- Distintivo Distintivo Dos Estrellas Sobre Alas de Piloto
- Condecoración Medalla de Águila de Gules
- Condecoración Medalla General Rafael Reyes
- Condecoración Medalla Minerva
- Título Estado Mayor Aéreo
- Condecoración Medalla Militar “Francisco José de Caldas”
- Condecoración Medalla de Veinte Años (20) años Medalla de Servicio
- Distintivo Distintivo tres Estrellas Sobre Alas de Piloto
- Distintivo Medalla Militar Escuela Superior de Guerra
- Distintivo Distintivo Profesor Militar Estado Mayor
- Condecoración Medalla Militar Escuela Superior de Guerra
- Condecoración Orden Cruz de la Fuerza Aérea al “Mérito Aeronáutico”
- Condecoración Orden del Mérito Militar “José María Córdova”

Así mismo ha ejercido a cabalidad y con decoro los cargos que le han sido asignados en ejercicio de su carrera militar, entre los que se resaltan:

#### **Cargos desempeñados:**

- Ayudante Personal, Departamento de Personal CACOM-1
- Comandante Escuadrón Comando y Servicios, Escuadrón Comando y Servicios ACOM-1
- Comandante Elemento Albañilería, Escuadrón Instalaciones CACOM-1
- Comandante Escuadrilla Automotores, Escuadrón Transporte CACOM-1
- Comandante Escuadrilla T-37, Escuadrón de Combate No. 2 CACOM-1
- Comandante Escuadrón 312, Grupo de Combate N° 41 CACOM-3
- Comandante Escuadrilla Entrenamiento Escuadrón Instrucción y Entrenamiento CACOM-3
- Comandante Escuadrilla A-37 Escuadrilla Entrenamiento Básico A-37 CACOM3
- Comandante Escuadrón 312 Grupo de Combate N° 31 CACOM-3
- Comandante Escuadrón 311 Grupo de Combate N° 31 CACOM-3
- Jefe Sección Operaciones Sección Control Operacional CACOM-3
- Comandante Escuadrón Mantenimiento Escuadrón Mantenimiento CACOM-3
- Oficial Intercambio Piloto Instructor T-37, Exterior
- Comandante Escuadrón 412, Grupo de Combate N° 41 CACOM-3

- Jefe de Departamento de Operaciones, Departamento de Operaciones CACOM-3
- Comandante Grupo de Combate, Grupo de Combate N° 41 CACOM-3
- Jefe Departamento Logístico, Departamento Logística EMAVI
- Comandante Grupo Entrenamiento de Grupo de Entrenamiento de Vuelo N° 11
- Jefe Sección Operaciones Sección Control Operaciones EMAVI
- Jefe Sección Academia Departamento Fuerza Aérea-CGFM
- Agregado Jefe Exterior
- Profesor Departamento Estrategia Escuela Superior de Guerra
- Segundo Comandante Comando Segundo Comando CACOM-1
- Subdirector Departamento Administrativo Unidad Administrativa Especial Aerocivil
- Subdirector Escuela de Guerra Escuela Superior de Guerra
- Presidente Servicio Aéreo a Territorios Nacionales

Luego de analizar detalladamente la hoja de vida del señor Brigadier General del Aire Carlos Eduardo Montealegre Rodríguez, queda claro que es una persona con indiscutible compromiso con las Fuerzas Militares de Colombia, es un líder innato con capacidad de transmitir su aprendizaje a las futuras generaciones de oficiales y suboficiales, y un oficial decidido a trabajar sin descanso por el país, con cualidades y valores innegables, respeto al prójimo y apego a los procedimientos legales inmersos en la democracia, lo que conforman el perfil de **Mayor General del Aire** que requiere hoy Colombia.

Certifica la Procuraduría General de la Nación, mediante escritos que se anexan a esta Ponencia para su publicación, que consultada la información en el Sistema de Registro de Sanciones e inhabilidades, el señor Carlos Eduardo Montealegre Rodríguez **NO REGISTRA** sanciones ni inhabilidades vigentes, y consultado el sistema de información misional, no se registraron investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Por su parte la policía Nacional de Colombia, certifica con fecha del 16 de enero de 2012, que el señor Carlos Eduardo Montealegre Rodríguez **NO REGISTRA ANTECEDENTES**.

Por las anteriores consideraciones, presento la siguiente:

### Proposición

**Apruébase en primer debate el ascenso al grado de Mayor General del Aire, del señor Brigadier General del Aire a Carlos Eduardo Montealegre Rodríguez** y publíquese como anexo el texto completo de las certificaciones expedidas por la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional.

De los honorables Senadores,

Anexos tres (4) certificados para su publicación.

*Carlos Fernando Motoa Solarte,*

Senador.

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:  
Que a la fecha, 05/06/2013 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 16670510 y Nombres: MONTEALEGRE RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO  
**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policia Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano abarcando a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

Solicitudes, Quejas, Reclamos

13-061200 WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO  
No. 47072614

14:21:07  
Hoja 1 de 1

Bogotá D.C., 4 de junio de 2013

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SRI), el(los) señor(a) CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 16670510

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de prohibiciones ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trata de nombramiento o posesión en cargos que exigen para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 y 174 de 2002)

Mario Enrique Castro González

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

BOGOTÁ, D.C., 2 de abril de 2013

Página 1 / 1

No. Constancia: 96155

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
HACE CONSTAR

Que el(los) señor(a) CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE RODRIGUEZ identificado(a) con la CEDULA DE CIUDADANIA número 16670510, una vez consultada la información incorporada al Sistema de Información Misional - SIM, a la fecha **NO REGISTRA** investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con: INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

IUS	IUC	ESTADO ACTUAL	FECHA DEL ESTADO
Se expide la presente constancia con destino al: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - FUERZA AEREA			

Este certificado NO reemplaza al Certificado de Antecedentes y por lo tanto no incluye las sanciones e inhabilidades registradas en el Sistema de Información de Sanciones y Causas de Inhabilitación - SICI.

Mario Enrique Castro González

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

Este constancia está formada por 1 hoja(s). Sólo es válida en su totalidad.

Se expide con las anotaciones que a la fecha se encuentran en la base de datos del Sistema de Información Misional - SIM.

  
**CONTRALORÍA**  
 GENERAL DE LA REPÚBLICA

**EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**CERTIFICA:**

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boleín de Responsables Fiscales SIBOR, los meses 4 de junio de 2013 a las 14:18:23, el número de identificación, relacionado y continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.**

Tipo Documento	C.C.
Nº. identificación	10.670.510
Código de Verificación	308528562013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, concida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
**JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Del ascenso al grado de Mayor General del Aire de la Fuerza Aérea Colombiana del Brigadier General del Aire a Alberto José María Noguera Rodríguez.*

Bogotá, D. C., junio 4 de 2013

Doctora

HONORABLE SENADORA MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores de la República:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional y Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores, el informe de ponencia para primer debate al ascenso del **Brigadier General del Aire a Alberto José María Noguera Rodríguez** al grado de **Mayor General del Aire de la Fuerza Aérea Colombiana**, en concordancia con el mandato del inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Nacional y al Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función, **previa la expedición del Decreto de Ascenso número 1049 de 2013**, firmada por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón.

El **Brigadier General del Aire, Alberto José María Noguera Rodríguez**, nació en Tunja-Boyacá, el 22 de febrero de 1966, contrajo matrimonio el 22 de noviembre de 1986, con la señora **Ana Milena Montañez Ríos**, además su familia está conformada por sus hijos Santiago, Daniel y Nicolás Noguera Montañez.

El **Brigadier General del Aire, Alberto José María Noguera Rodríguez** ingresó al Escalafón el 1º de diciembre de 1981, durante su servicio en la Institución, ha adelantado estudios Universitarios de Administración Aeronáutica, y Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales, tiene cursos de tierra de vuelo, tierra equipo T-33 Copiloto C-212, Básico de Capacitación, Operaciones Aéreas Tácticas, Inglés, Comando, Simulador de Vuelo C-130, súper King air 300/350 Pilot Initial, entrenamiento fisiológico/cámara alta, estado mayor (ascenso MY A TC), entrenamiento simulador B-727 cámara de altura repaso, repaso equipo C-130, altos estudios militares, Seminario de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática, Seminario de Acción Jurídica y Acción Integral, Seminario de Comunicación y Fortalecimiento de los Valores Humanos, Seminario Valoración de Potenciales, Curso de Acción Integral, Curso de Manejo de Crisis, Seminario Propuestas Civiles Militares contra el Terrorismo, Curso Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, adicional a ello cuenta con diplomado en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y otros.

En el desarrollo de su intachable carrera, ha desempeñado cargos tales como: Comandante Elemento, Ayudante Sección Operaciones, Jefe Sección Personal, Jefe Departamento Personal, Comandante Escuadrilla Material, Comandante Escuadrilla Reparaciones, Comandante Escuadrilla Académica T-34, oficial alumno, Agregado, Subjefe Sección Entrenamiento, Jefe Auxiliares de Vuelo, Jefe Sección Procedimientos Aeronáuticos, Comandante Escuadrón Reconocimiento, Comandante Escuadrón Transportes, Jefe Departamento Tama-4, Comandante Grupo Apoyo, Comandante Grupo Entrenamiento de Vuelo 11, Subdirector Operaciones de Vuelo, Agregado Aéreo de la Embajada de Colombia ante USA, Comandante Cacom-3, Subdirector de la Escuela Superior de Guerra, Jefe Jefatura Educación Aeronáutica.

Durante su carrera militar ha obtenido condecoraciones y menciones honoríficas, tanto nacionales como extranjeras, en la que se destacan: Distintivo Profesor Militar, Medalla Militar Francisco José de Caldas, Distintivo Una Estrella sobre alas de Piloto, Distintivo Seguridad Aérea 2.500 horas de vuelo, Medalla Marco Fidel Suárez, Orden de la Cruz de la Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico, Medalla Águila de Gules, Distintivo dos estrellas sobre alas de Piloto, Medalla de 15, 20, 25 y 30 años de Servicio, Estado Mayor Aéreo, Orden al Mérito Militar Antonio Nariño en grado de Comendador, orden al mérito Coronel Guillermo Fergusson, Distintivo Tres Estrellas Sobre Alas De Piloto, medalla servicios distinguidos a la Aviación Naval, Medalla Defensa Civil Colombiana, Orden de Boyacá, medalla

de servicios distinguidos a la Armada Nacional, medalla servicios distinguidos a la seguridad y defensa de las bases aéreas, entre otras tantas.

Entre las Comisiones en el Exterior, se destacan la comisión del servicio a las bases e instalaciones de la USAF, en Estados Unidos, Comisión de Servicio Inspección de Cámaras de Altura y Entrenamiento Fisiológico en Tampa Florida, Comisión de Servicio Orden de Vuelo número N°053. En Madrid, Comisión de Servicio, visita a las bases e instalaciones de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, Comisión de Estudios Curso de Operaciones Aéreas Tácticas Base Aérea.

Por sus excelentes valores, firme compromiso, liderazgo, formación personal y académica, el señor **Brigadier General del Aire, Alberto José María Noguera Rodríguez** merece el ascenso al grado superior, con el fin de que continúe poniendo al servicio de la Nación y de sus integrantes, sus excelentes capacidades y virtudes que lo han convertido en un excelente Brigadier General del Aire.

El **Brigadier General del Aire, Alberto José María Noguera Rodríguez**, en la actualidad no reporta Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales, como consta en los respectivos certificados emitidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, respectivamente.

### Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito aprobar en primer debate el ascenso al grado de **Mayor General del Aire** al Brigadier General del Aire, **Alberto José María Noguera Rodríguez**.

De los honorables Senadores,


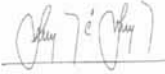
*Édgar Espíndola Niño,*  
Senador de la República.

Anexos:

- Certificados Procuraduría General de la Nación
- Certificado Contraloría General de la Nación
- Certificado de la Policía Nacional

Los anteriores son emitidos con fecha 04/06/13

	 131863038 WE
	<b>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES</b> CERTIFICADO ORDINARIO No. 47089775
20:33:53 Hoja: 1 de 1	
Bogotá DC, 4 de junio de 2013.	
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALBERTO JOSE MARIA NOGUERA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 16659043.	
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	
<b>ADVERTENCIAS:</b> La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).	
	
MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)	

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>							
<b>EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA</b>							
<b>CERTIFICA:</b>							
Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 4 de junio de 2013, a las 20:34:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.							
<table border="1"> <tr> <td>Tipo Documento</td> <td>C.C.</td> </tr> <tr> <td>Nº. Identificación</td> <td>16.659.043</td> </tr> <tr> <td>Código de Verificación</td> <td>370037892013</td> </tr> </table>	Tipo Documento	C.C.	Nº. Identificación	16.659.043	Código de Verificación	370037892013	
Tipo Documento	C.C.						
Nº. Identificación	16.659.043						
Código de Verificación	370037892013						
Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.							
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.							
 <b>JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO</b>							

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

**La Policía Nacional de Colombia informa:**  
 Que a la fecha, 04/06/2013 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 16659043 y Nombres: NOGUERA RODRIGUEZ ALBERTO JOSE MARIA  
**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**  
 de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de Junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponden con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policia Nacional más cercanas**.  
 Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

Solicitudes, Quejas, Reclamos

[Menú de Navegación] [Policia de Seguridad] [Policia de Prevención y Uso] [Mapa del Sitio] [LOGIN]

\*\*\*

## ARMADA NACIONAL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Del ascenso al grado de Contralmirante de la Armada Nacional del Capitán de Navío Juan Manuel Soltau Ospina.*

Bogotá, D. C., junio 4 de 2013

Doctora

HONORABLE SENADORA MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores de la República:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segun-

da de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional y Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores, el Informe de ponencia para primer debate al ascenso del Capitán de Navío, **Juan Manuel Soltau Ospina** al grado de **Contralmirante de la Armada Nacional**, en concordancia con el mandato del inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Nacional y al Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función, **previa la expedición del Decreto de Ascenso número 1049 de 2013**, firmada por el señor Ministro de Defensa Nacional doctor Juan Carlos Pinzón.

El Capitán de Navío **Juan Manuel Soltau Ospina**, nació en Bogotá, D. C. el 24 de agosto de 1964, contrajo matrimonio el 8 de diciembre de 1994, con la señora **María Cristina Sánchez López**, además su familia está conformada por sus hijos Samantha, Sabrina y Salomón Soltau Sánchez.

El Capitán de Navío **Juan Manuel Soltau Ospina** ingresó a la Escuela de Superficie el 1º de junio de 1985, durante su servicio en la Institución, ha adelantado estudios Universitarios de Oceanografía Física, especialización en Estudios Políticos en la Universidad Sergio Arboleda, y de Maestría en Relaciones Internacionales en la Universidad de Salve Regina, tiene cursos de supervivencia en el mar, control de navegación, ayudas de punteo por radar automático, básico de superficie, complementación profesional oceanografía, gestión de datos oceanográficos y aplicación en computadores personales, manejo integrado de zonas costeras, identificación, preparación y evaluación de proyectos, inglés, adicional a ello cuenta con seminarios y talleres en seguridad marítima, Expomares 2007, y otros.

En el desarrollo de su intachable carrera, ha desempeñado cargos tales como: Jefe de División Mesana, Ayudante de Comando, Jefe de Departamento de Operaciones, Ayudante General, Oficial de Selección, Comandante, Jefe de División Hidrográfica, Jefe de Servicio Hidrográfico, Jefe de División Hidrográfica, Decano Escuela Naval de Cadetes, Director(a) Centro Control Contaminación Pacífico, Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas, Personal Agregado y actualmente es el Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.

Durante su carrera militar ha obtenido Condecoraciones y Menciones Honoríficas, tanto nacionales como extranjeras, en la que se destacan: medalla Andrés Bello, Medalla Militar Francisco José de Caldas, Medalla Estrella de las FF.AA. del Ecuador, Orden Cruz Peruana al Mérito Naval, distintivo Profesor Militar, distintivo ARC Gloria, Medalla Militar Francisco José de Caldas, orden del Mérito Militar Antonio Nariño, medalla por tiempo de servicio (20 y 25 años), Medalla Barrancas de San Nicolás, Medalla General Rafael Reyes, Medalla Ciudad de Barranquilla, Medalla Puerta de Oro de Colombia, Medalla Servicios distinguidos a la Escuela Naval de Suboficiales, medalla servicios distinguidos a la

Inteligencia Naval, medalla servicios distinguidos a la Armada Nacional.

Entre las Comisiones en el Exterior, se destacan la Comisión Especial en desarrollo de la Operación UNITAS XXVIII, Puerto Rodman Panamá, Comisión de Estudio Curso Hydrographic Training Program en ST. Louis (Mississippi) EE UU, Comisión Especial "Cartas Electrónicas", Habana, Cuba, Comisión Especial al III Seminario Taller de Hidrografía y Cartografía Náutica en Guatemala-Guatemala, Comisión Especial para asistir a la reunión del Comité de la Carta Batimétrica IBBCA, Aguas Calientes México, Comisión especial de la conferencia hidrográfica, en Mobile Alabama-EE UU, Comisión Mixta Permanente para para la Inspección de la Frontera Colombo Peruana, Lima-Perú. Comisión en Mónaco-Francia.

Por sus excelentes valores, firme compromiso, liderazgo, formación personal y académica, el señor Capitán de Navío, **Juan Manuel Soltau Ospina** merece el ascenso al grado Superior, con el fin de que continúe poniendo al servicio de la Nación y de sus integrantes, sus excelentes capacidades y virtudes que lo han convertido en un excelente Capitán.

El Capitán de Navío, **Juan Manuel Soltau Ospina**, en la actualidad no reporta Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales, como consta en los respectivos certificados emitidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, respectivamente.

#### Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito aprobar en Primer Debate el **ascenso al Grado de Contralmirante de la Armada Nacional al Capitán de Navío Juan Manuel Soltau Ospina**.

De los honorables Senadores,

*Édgar Espíndola Niño,*  
Senador de la República.

Anexos:

- Certificados Procuraduría General de la Nación
- Certificado Contraloría General de la Nación
- Certificado de la Policía Nacional

Los anteriores son emitidos con fecha 04/06/13.

	 1318812561 WEB
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	19:24:49 Hoja: 1 de 1
<b>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES</b>	
CERTIFICADO ORDINARIO No. 47088007	
Bogotá DC, 4 de junio de 2013	
La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SRI); el/la señor(a) <b>JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA</b> identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 73110507	
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	
ADVERTENCIAS: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)	
	
MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)	

  
CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y  
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR, hoy martes 4 de junio de 2013, a las 19:25:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
Nº. Identificación	73.110.507
Código de Verificación	92364362013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.  
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí presentada tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

**La Policía Nacional de Colombia informa:**  
Que a la fecha, 04/06/2013 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 73110507 y Nombres: SOLTAU OSPINA JUAN MANUEL  
**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**  
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional más cercanas**.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

Solicitudes, Quejas, Reclamos

Inicio | Manual de Navegación | Política de Seguridad | Política de Privacidad y Uso | Mapa del Sitio | LOGIN

Todos los derechos reservados 2011.

\* \* \*

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Del ascenso al grado de Contralmirante de la Armada Nacional del Capitán de Navío Luis Hernán Espejo Segura.*

Bogotá, D. C., junio 4 de 2013

Doctora

HONORABLE SENADORA MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República

Ciudad

Honorable Senadores de la República:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segun-

da de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional y Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores, el informe de ponencia para primer debate al ascenso del Capitán de Navío, **Luis Hernán Espejo Segura** al grado de **Contralmirante de la Armada Nacional**, en concordancia con el mandato del inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Nacional y al Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función, **previa la expedición del Decreto de Asenso número 1049 de 2013**, firmada por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón.

El Capitán de Navío **Luis Hernán Espejo Segura**, nació en Tunja, Boyacá el 23 de octubre de 1963, contrajo matrimonio el 20 de febrero de 2012, con la señora **Libia Sofía Guerra Delgado**, además su familia está conformada por su hijo Luis Hernán Espejo Carrasquilla.

El Capitán de Navío **Luis Hernán Espejo Segura** ingresó a la Escuela de Superficie el 1º de junio de 1985, durante su servicio en la Institución, ha adelantado estudios de Ingeniería Naval - Especialidad Electrónica, es Especialista en Gerencia de Recursos Humanos, tiene cursos de supervivencia en el mar, inteligencia básica, medicina hiperbárica y subacuática, buceo avanzado con nitrox national security and defense estragegy, altos estudios militares, entre otros, adicional a ello cuenta con diplomados en Derecho Internacional Humanitario, en Gestión de Justicia y operaciones militares contra el narcotráfico.

En el desarrollo de su intachable carrera, ha desempeñado cargos tales como: Oficial de Navegación y Señales, Jefe de Departamento Armamento y Cubierta, Jefe de Departamento de Operaciones, Oficial de Navegaciones, Jefe de División Buceo y Salvamento, Jefe de Transporte Marítimo, Segundo Comandante, Subdirector, Segundo Comandante, Jefe de Departamento de Selección, Comandante, Jefe de División Operativa, Jefe de Departamento, Director (A), Oficial de planta y actualmente en el Comando Específico San Andrés y Providencia, se desempeña como Comandante.

Durante su carrera militar ha obtenido Condecoraciones y Menciones Honoríficas, tanto nacionales como extranjeras, en la que se destacan: Medalla mejor alumno, Medalla al Mérito Logístico y Administrativo Contralmirante Rafael Tono, Orden del Mérito Naval Almirante Padilla, Medalla por tiempo de servicio (quince años), Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Distintivo Estado Mayor, Medalla al Mérito Fondo Rotatorio Armada Nacional, medalla por tiempo de servicio (veinte años), Medalla Servicios Distinguidos a la Fuerza Submarina, Medalla por tiempo de servicio (veinticinco años) orden del Mérito Naval Almirante Padilla en grado de Comendador, Medalla Navy and Marine Corps Achievement Medal, Medalla servicios distinguidos a la Armada Nacional.

Entre las Comisiones en el Exterior, se destacan la Comisión de Servicios en Rio de Janeiro, la cual tuvo como fin, asistir a la Reunión Anual del Capítulo Latinoamericano y del Caribe de la Asociación de Contratistas del Buceo (ADC), Comisión de Servicio en San Gabriel (Brasil) con el fin de participar en la Comisión Inspectorá Hidrográfica, Comisión del Servicio en Washington D. C., de asesores militares de la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión de Servicio en la OEA, sobre adjunto militar de la misión permanente de Colombia.

Por sus excelentes valores, firme compromiso, liderazgo, formación personal y académica, el señor Capitán de Navío, **Luis Hernán Espejo Segura** merece el ascenso al grado superior, con el fin de que continúe poniendo al servicio de la Nación y de sus integrantes, sus excelentes capacidades y virtudes que lo han convertido en un excelente Capitán.

El Capitán de Navío, **Luis Hernán Espejo Segura**, en la actualidad no reporta Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales, como consta en los respectivos certificados emitidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, respectivamente.

**Proposición**

Por las anteriores consideraciones, solicito aprobar en primer debate el **ascenso al Grado de Contralmirante de la Armada Nacional al Capitán de Navío Luis Hernán Espejo Segura**.

De los honorables Senadores,

*Édgar Espíndola Niño,*  
Senador de la República.

Anexos:

- Certificados Procuraduría General de la Nación
- Certificado Contraloría General de la Nación
- Certificado de la Policía Nacional

Los anteriores son emitidos con fecha 04/06/13.



*Mario Enrique Castro González*  
MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (ICAPI)



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

*De ascenso al grado de Contralmirante del Capitán de Navío de la Armada Nacional Héctor Alfonso Medina Torres.*

Bogotá, D. C., junio de 2013

Doctora  
**MIRIAM ALICIA PAREDES**  
Presidenta  
Honorable Comisión Segunda  
Senado de la República

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, me permito rendir po-



nencia para primer debate de ascenso al Grado de Contralmirante de la Armada Nacional del Capitán de Navío **Héctor Alfonso Medina Torres**, según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 19 artículo 189 superior.

El estudio detallado de la Hoja de Vida, permite ver claramente que el Oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera.

Se resalta en el Oficial Héctor Alfonso Medina Torres, su vocación militar, alto grado de dedicación, abnegación y responsabilidad demostrado con su permanente servicio a la comunidad.

Ha desempeñado con liderazgo los siguientes Cargos, Comisiones y Servicios en su trayectoria Militar, así:

- Ayudante General en el Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor Naval.
- Comandante Base Naval ARC San Andrés.
- Ayudante General en el Comando de la Armada Nacional.
- Jefe de la División de Programas especiales.
- Comandante Fuerza Naval del Oriente, cargo que ocupa en la actualidad.

Igualmente, se destacan cursos, seminarios y diplomados realizados dentro de nuestro país y en el exterior, tales como:

- Capacitación en superficie.
- Complementación profesional, Ingeniería Naval Mecánica.
- Control de Contaminación Marítima.
- Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Especialización en Comando y Estado Mayor.
- Diplomado en Gerencia de Proyectos.
- Seguridad Marina.
- Cursos de Agregados Militares y altos estudios militares en la Escuela Superior de Guerra.

Registra en su Hoja de Vida Condecoraciones y Menciones Honoríficas entre las cuales se pueden destacar:

- Medalla servicios distinguidos a la Fuerza de Superficie.
- Orden al Mérito Naval Almirante Padilla.
- Orden al Mérito Militar Antonio Nariño.
- Medalla al Mérito Logístico y Administrativo Contralmirante Rafael Tono.
- Orden Cruz de la Fuerza Aérea al “Mérito Aeronáutico”.
- Medalla Marco Fidel Suárez.
- Medalla servicios distinguidos a la Ingeniería Naval.
- Medalla militar servicios distinguidos al Comando General de las Fuerzas Militares.

Su formación Personal, Profesional y Militar hacen del Capitán de Navío Héctor Alfonso Medina Torres, un sobresaliente Oficial de la Armada Na-

cional, cuya experiencia, responsabilidad y compromiso otorgan a la Nación confianza en sus capacidades para asumir los retos de salvaguardar la Constitución y la Democracia.

#### Proposición

Por ser depositario de la confianza de toda la Nación, por su formación Personal, Profesional y Policial y porque su compromiso, liderazgo y responsabilidad otorgan al país la certeza de que sus actos ayudarán para la preservación de la Institucionalidad y la Democracia, rindo ponencia favorable para primer debate de ascenso al grado de Contralmirante de la Armada Nacional del Capitán de Navío Héctor Alfonso Medina Torres.

De los honorables Senadores,

*Guillermo García Realpe,*

Senador de la República.

\* \* \*

#### POLICÍA NACIONAL

##### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*De ascenso al grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional a Gustavo Alberto Moreno Maldonado.*

Bogotá, D. C., junio de 2013

Doctora

MIRIAM ALICIA PAREDES

Presidenta

Honorable Comisión Segunda

Senado de la República

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, me permito rendir ponencia para primer debate de ascenso al grado de Brigadier General de la Policía Nacional del Coronel **Gustavo Alberto Moreno Maldonado**, según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 19 artículo 189 superior.

El estudio detallado de la Hoja de Vida, permite ver claramente que el Oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los Reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera.

El Coronel Gustavo Alberto Moreno Maldonado, es natural de la ciudad de Pereira (Risarcald), cumple 29 años de continua carrera policial, habiéndose formado con altísimas calificaciones en estudios policiales, meritorias condecoraciones y menciones honoríficas tanto nacionales como extranjeras.

Así mismo, es de resaltar su vocación policial, alto grado de dedicación, abnegación y responsabilidad demostrado con su permanente servicio a la comunidad.

Ha desempeñado con liderazgo los siguientes Cargos, Comisiones y Servicios en su trayectoria Policial, así:

- Comandante Grupo Cobra de la Policía Metropolitana de Bogotá.
- Jefe Policía Judicial Departamento de Policía Nariño, Policía Metropolitana de Cali.

- Comandante de Distrito Departamento de Policía Nariño
- Jefe de Planeación.
- Comandante Plan Energético Vial – Tolima.
- Jefe Grupo Análisis de Inteligencia – Dirección de Inteligencia.
- Jefe Grupo Operaciones - Dirección de Inteligencia.
- Jefe Seccional de Inteligencia Policía Metropolitana de Bogotá.
- Subcomandante del Departamento de Policía Cauca.
- Comandante Operativo Especializado Policía Metropolitana de Cali.
- Jefe Proceso – Dirección de Inteligencia.
- Jefe del Grupo Interfuerzas de Inteligencia.
- Comandante del Departamento de Policía Magdalena.
- Subdirector de Policía Judicial e Investigación Criminal.
- Agregado de Policía en Estados Unidos de América.
- Director de Gestión Policía Fiscal y Aduanera.

Igualmente ha realizado cursos, seminarios y diplomados dentro de nuestro país y en el exterior:

ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL SANTANDER

- Curso de Vigilancia.
- Diplomado en Inteligencia.
- Seminario en Pedagogía para la Difusión del Sistema Educativo.
- Seminario Taller el Autocontrol en la Gestión de los Subcomandantes de Departamento.
- Simposio Internacional de Criminalística.

UNITED STATES SECRET SERVICE

- Seminario en Counterfeit Currency Detection and Investigation Seminar.

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION – ESTADOS UNIDOS

- Curso de The Mana of the Criminal Investigative Process.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

- Curso de Capacitación en Derechos Humanos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

- Seminario en Sensibilización para la Gestión Planificadora.
- Diplomado en Gerencia Estratégica Policial.
- Sensibilización y motivación policial.

ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIÉRREZ

- Seminario en Tendencias Pedagógicas de Actualidad Docencia.

METROPOLITAN POLICE SERVICE – ESTADOS UNIDOS

- Curso de Anti Terrorist Branch Specialist Search Wing.

Fuerzas Militares de Colombia

- Seminario de Contrainteligencia Fuerzas Armadas.

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

- Diplomado en Prospectiva y Planeación por Escenarios.

ESCUELA DE IDIOMAS BERLIZ DE ESPAÑA

- Curso de inglés intermedio alto.

Estudios en pregrado, especialización y maestría

ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL SANTANDER

- Administrador Policial.

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

- Administrador de Empresas.

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

- Especialización en Gerencia de Recursos Humanos.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

- Especialista en Resolución de Conflictos.
- Magíster en Estudios Políticos.

Registra en su Hoja de Vida Condecoraciones y Menciones Honoríficas tanto nacionales como extranjeras:

– Condecoraciones institucionales	16
– Otras Instituciones y Gubernamentales	16
– Distintivos, Cursos y Habilidades Técnicas	6
– Menciones Honoríficas	8
– Felicitaciones Públicas	152

Durante su trayectoria institucional bajo su dirección se adelantaron importantes operaciones de inteligencia y contrainteligencia en el ámbito de la seguridad nacional.

Su formación Personal, Profesional y Policial hacen del Coronel Gustavo Alberto Moreno Maldonado, un sobresaliente Oficial de la Policía Nacional, cuya experiencia, responsabilidad y compromiso otorgan a la Nación confianza en sus capacidades para asumir los retos de salvaguardar la Constitución y la Democracia.

### Proposición

Por ser depositario de la confianza de toda la Nación, por su formación Personal, Profesional y Policial y porque su compromiso, liderazgo y responsabilidad otorgan al país la certeza de que sus actos ayudarán para la preservación de la Institucionalidad y la Democracia, rindo ponencia favorable para primer debate de ascenso al grado de Brigadier General de la Policía Nacional del Coronel Gustavo Alberto Moreno Maldonado.

De los honorables Senadores,

*Guillermo García Realpe,*  
Senador de la República.

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2013 SENADO, 183 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 4 de junio de 2013

Honorable Senador

JOSÉ HERRERA

Presidente Comisión Cuarta

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva, de la manera más atenta, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 246 de 2013 Senado, 183 de 2012 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

#### **Origen**

El proyecto fue presentado el día 11 de octubre de 2012 por la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira y el Representante a la Cámara John Jairo Roldán Avendaño, aprobado en segundo debate en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 23 de abril de 2013 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 236 de 2013.

#### **Objeto y contenido del proyecto**

La iniciativa sometida a consideración cuenta con seis artículos, de autoría de la honorable Senadora Olga Lucía Suárez y el honorable Representante John Jairo Roldán Avendaño, busca que la Nación se asocie a la conmemoración del centenario de la fundación del municipio de Bello, departamento de Antioquia, autorizando al Gobierno Nacional a realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para cofinanciar obras de interés público y social para el municipio de Bello, tales como:

1. La Construcción del Bulevar del Renacimiento.
2. La Adecuación del Parque de Artes y Oficios del municipio de Bello.

#### **Constitucionalidad del proyecto**

La Constitución Política en su artículo 1° establece que Colombia es un Estado Social de Derecho y según la Corte Constitucional, en Sentencia C-579 de 1999, declara que Colombia es un Estado Social, el cual debe velar por el bienestar de los asociados; como se señala en la Sentencia SU-747 de 1998 “*Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir*

*de este que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”*. De esta manera, el proyecto de ley, está ajustado a la Constitución, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, la democracia participativa, el principio de igualdad, la solidaridad, entre otros. El proyecto promueve la generación de obras que llevan desarrollo al municipio de Bello a la región y mejorando las condiciones de vida de sus habitantes.

Para evaluar la viabilidad jurídica de este proyecto de ley, el mismo debe estar acorde con las normas superiores en la determinación del gasto público que hacen referencia a las disposiciones que nos competen a este respecto. Según lo consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 150 numerales 9, 151, 154, 287, 288 y 355; las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

En este mismo orden de ideas, la Corte Constitucional ha reiterado:

**Gobierno** - Facultad de formulación del presupuesto

*Corresponde al Gobierno el manejo de la política fiscal de la Nación, cuya expresión cuantitativa es el proyecto de Presupuesto General de la Nación. En el Gobierno reposa la facultad de formulación del Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones. El principio de universalidad del presupuesto impone que en el respectivo proyecto de ley de apropiaciones estén contenidos la totalidad de los gastos del Estado a realizar durante la respectiva vigencia fiscal, por lo que no es admisible la presentación, por separado, en diferentes proyectos de presupuesto, de los gastos correspondientes a los diversos órganos del Estado.*

#### **Primacía del Principio de Unidad Presupuestal sobre Principio de Autonomía**

*La Corte Constitucional ya se ha referido con anterioridad a la primacía del principio de unidad presupuestal sobre el principio de autonomía, en relación con las entidades territoriales. Si la autonomía presupuestal de las entidades territoriales las cuales aportan ingresos propios al Presupuesto General de la Nación se subordina al principio de unidad presupuestal, con mayor razón este principio precede al principio de autonomía de los órganos del Estado que no perciben ingresos ni los aportan al Presupuesto General<sup>1</sup>.*

El presupuesto, sea Nacional, Departamental o Municipal, se ha convertido en instrumento poderoso de manejo macroeconómico, desempeñando funciones esenciales como la de financiar servicios sociales y públicos, entre otros, que de otra forma serían inaccesibles al público. ... el presupuesto al

<sup>1</sup> Sentencia C- 592 de 1995.

definir las metas de gasto e inversión, fijadas en el plan de desarrollo, asume el carácter de instrumento de política económica. El presupuesto nacional está dirigido a hacer compatibles en el corto plazo la política fiscal con las políticas monetaria, cambiaria y crediticia y servir de medida realista de los gastos del Gobierno.

#### Marco Legal

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia, caso concreto el Decreto número 111 de 1996, **por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto**, artículo 1°. *La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal (Ley 38 de 1989, artículo 1°, Ley 179 de 1994, artículo 55, inciso 1°).*

De igual forma, el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que:

**Artículo 110.** *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

Lo que nos permite señalar que cada una de las obras y compromisos, serán tenidos en cuenta por cada una de las entidades involucradas de acuerdo con sus respectivos presupuestos.

Respecto de la ejecución de presupuesto, el artículo 68 del Decreto número 111 de 1996, prevé:

**Artículo 68.** *No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el banco nacional de programas y proyectos.*

*Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta ley orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas.*

*Las entidades territoriales beneficiarias de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponda.*

Así cada entidad, dentro del marco de la autonomía que le corresponde, podrá priorizar los recursos aprobados en la ley anual de presupuesto para aten-

der las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Por su parte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece:

**Artículo 7°.** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

Es por ello, que los primeros tres incisos en mención, deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley.

Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

#### Proposición

De conformidad con las anteriores consideraciones, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia favorable y propongo a los honorables miembros de la Comisión Cuarta del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 246 de 2013 Senado, 183 de 2012 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Samy Merheg Marín,  
Honorable Senador,  
Ponente Coordinador.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2013 SENADO, 183 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el 29 de abril de 2013, y rinde un sentido homenaje a sus fundadores, y a los hombres y mujeres Bellanitas que han hecho de este municipio del Valle de Aburrá una tierra próspera y pujante, motor del desarrollo industrial de Antioquia.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar al servicio de la Comunidad Bellanita las siguientes obras de infraestructura de interés público:

1. Construcción del Bulevar del Renacimiento.
2. Adecuación del Parque de Artes y Oficios municipio de Bello.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Bello y/o el departamento de Antioquia.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Samy Merheg Marín,*  
Honorable Senador,  
Ponente Coordinador.

**PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2013 CÁMARA, 226 DE 2013 SENADO**

*por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.*

Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2012

Doctor:

SILVIO VÁSQUEZ VILLANUEVA

Presidente Comisión Sexta de la Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 300 de 2013 Cámara, 226 de 2013 Senado, *por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.*

**1. Antecedentes y trámite legislativo**

El 4 de abril del 2011, el entonces Ministro de Justicia Germán Vargas Lleras presentó a consideración del Congreso un Proyecto de Ley Antipiratería (bautizado como “Ley Lleras”) y que posteriormente empezó su trámite legislativo en la Comisión Primera del Senado bajo el número 241 de 2011. Luego de haber sorteado este primer debate, a mediados de noviembre del 2011, la Plenaria del Senado hundió esta iniciativa ante el rechazo de amplios sectores de la sociedad y la polémica nacional adversa por ella desatada.

Luego, en marzo del 2012, el gobierno radica nuevamente la iniciativa con mensaje de urgencia y queda radicada con el número 201 de 2012. Bautizada nuevamente como Ley Lleras 2.0 por ser la segunda versión recargada de la primera, varias organizaciones le piden al Congreso –a través de una misiva– no votar el proyecto de ley sin una real socialización y discusión pública que descartara por completo el pupitrazo<sup>1</sup>. El 10 de abril, el Congreso, ignorando esta solicitud pública y batiendo todos los récords, voto sin ninguna deliberación y análisis, en tan solo tres semanas, esta iniciativa, que luego, sancionada por el Presidente se convirtió en la Ley 1520 de 2012.

Esto produjo una gran indignación ciudadana, sobre todo cuando quedó en evidencia que la premura adoptada tenía el propósito de que el Presidente Juan Manuel Santos se la entregara “cual regalo de bienvenida” al Presidente Barack Obama en la VI Cumbre de Cartagena.

Finalmente, en enero de este año, la Corte Constitucional, aceptando la demanda interpuesta en este tribunal por el Senador Jorge Robledo, declaró inexecutable esta ley por vicios de trámite. Esto último, por haberse tramitado en su totalidad en las Comisiones Segundas que no tienen competencia para ello, debiéndose ser tramitado en la Comi-

<sup>1</sup> Link de la carta: <http://redpatodos.co/blog/carta-a-los-lideres-colombianos-del-senado-y-la-camara-respecto-a-la-reforma-del-la-ley-de-derechos-de-autor/>

sión Primera que es la encargada de debatir asuntos constitucionales, como en efecto son los derechos de Autor.

Con el anterior antecedente, y en tratándose el artículo 21 de la Ley 1520 de un tema de telecomunicaciones, propio de la competencia de las Comisiones Sexta de Cámara y Senado, se entiende entonces, que el gobierno haya separado el artículo 21 de la Ley 1520 y lo haya presentado a parte como proyecto de ley, esto es, el Proyecto de ley número 300 de 2013 Cámara, 226 de 2013 Senado, objeto de esta ponencia.

## 2. Objetivo del proyecto de ley

El objetivo puntual de este proyecto de ley es establecer una reducción de las cuotas de pantalla de la televisión nacional de un 50% a un 30% los sábados domingos y festivos. Para este fin se propone modificar el parágrafo del artículo 4° de la Ley 680 de 2001. Es de reseñar que el propósito general de este proyecto es dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el acuerdo de promoción comercial (TLC) entre la República de Colombia y Estados Unidos de América y, por tanto, hace parte del proceso de adecuación normativa por lo dispuesto en las Leyes 1143 y 1166 de 2007.

## 3. Comentarios de los ponentes

### Consideraciones jurídicas

La negociación de la cuota de pantalla en el marco del TIC hay que mirarlo desde tres perspectivas: la del empresario de la televisión, la del trabajador de la televisión y desde la protección de la diversidad cultural.

Desde la perspectiva del empresario de la televisión hay que decir que algunos sectores de estos se han opuesto, como es natural y justo, fundamentados esencialmente en la defensa de su teleaudiencia, es decir, en términos económicos la defensa de su mercado interno.

Desde la perspectiva de los trabajadores de la televisión “los que sí sufrirán todos los rigores del TLC son los que realmente producen, los que tienen identidad y generan valores culturales, es decir, los creadores, los actores, los realizadores colombianos, los técnicos, etc., es decir, los trabajadores, como siempre ocurre en todos los ajustes de cuentas del capital. Y, desde luego, pierde el pueblo colombiano en todo lo relacionado con derechos sociales y culturales”.

Si resulta cierto que están en juego derechos laborales que de acuerdo con nuestra constitución son derechos fundamentales y si partimos de la realidad de nuestra televisión tiene hoy una capacidad tal que permite a los canales colombianos exhibir en el primer lugar los programas colombianos en un ciento por ciento ¿qué necesidad hay en el marco del TLC de afectar esos derechos? ¿Qué necesidad hay de incluir de manera general aspectos culturales en el TLC?

La imposición del TLC de asociar derechos laborales a los Acuerdos de Libre Comercio, en este caso los que afectan con la cuota de pantalla, se reflejará inexorablemente en menos reglas y controles

en la contratación de los trabajadores ligados a los medios.

La afectación de derechos laborales fundamentales en el marco de la celebración de Tratados de Libre Comercio, implica partir de la falsa premisa de considerar al mercado como un derecho fundamental para poder establecer, también falsamente, una tensión entre esos dos derechos que como se ha observado en otros sectores de la economía, siempre termina resolviéndose a favor del mercado. Para llegar a esa conclusión, por demás inadmisibles a la luz de nuestro ordenamiento constitucional, tendríamos que aceptar 1. Que la intervención o menoscabo de los derechos laborales de los trabajadores de TV se justifica por la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. 2. Que la intervención de esos derechos laborales por parte del mercado es la medida menos gravosa (cuando en realidad es la más perversa), y 3. Que los beneficios que la intervención del mercado en los derechos laborales de los trabajadores de la TV se compensan con las ventajas que se obtienen al suscribir el Tratado.

La única forma de arribar una conclusión como la precedente es desconociendo los deberes jurídicos que al Estado Social de Derecho le impone la verdadera defensa de los derechos laborales fundamentales.

Y desde la perspectiva de la protección de la diversidad cultural, existe la errada convicción de que los tratados comerciales, en este caso el TIC, forman parte del artículo 93. Bloque de constitucionalidad. Una simple lectura del artículo 93 de la Constitución que establece que “**Los tratados** y convenios internacionales ratificados por el Congreso, **que reconocen los Derechos Humanos** y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia”. En consecuencia, el TIC y las normas que se expidan para lograr su adecuación normativa no forman parte del llamado bloque de constitucionalidad.

La cuota de pantalla que se pretende negociar mediante este proyecto de ley afectará indiscutiblemente y de manera grave la identidad cultural colombiana y tiene reflejo concreto en la violación del artículo 70 de la Constitución que establece que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” y radica en el estado la obligación, contenida en el mismo artículo, difundir los valores culturales de la Nación”. Por el contrario, esa difusión se ve seriamente afectada cuando lo que se pretende es todo lo contrario: reducir la cuota de pantalla nacional, es decir, de producción cultural nacional.

En concordancia con lo anterior, el proyecto también viola los artículos 7° y 8° de la carta que establece la obligación del Estado de proteger “la diversidad étnica y cultural” y “las riquezas culturales de la Nación”, respectivamente

Súmese a todo lo anterior, que Colombia suscribió el “Convenio sobre la Protección y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales”,

suscrito el 20 de octubre de 2005, por medio del cual las naciones firmantes se comprometen a establecer por diversos canales medidas fuertes de protección a la diversidad cultural, en el entendido que “la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad”. Dicho Convenio, por tratar aspectos de orden cultural (la cultura allí es entendida como un derecho humano), sí estaría formando parte del bloque de constitucionalidad y, por ello, ostenta rango superior frente a los contenidos meramente comerciales del TLC, que como se dijo son ajenos a dicho bloque. Es inconstitucional, entonces, a la luz del artículo 70 de la Constitución y del convenio mencionado que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad, el proyecto de ley que reduce la cuota de pantalla a la producción cultural nacional.

### Consideraciones políticas

Reiteramos que no nos oponemos a que Colombia se relacione comercialmente con otros países, incluido los EE. UU. Concepciones autárquicas nos son ajenas. A lo que nos oponemos es que los TLC promovidos e impuestos por los países ricos y sus multinacionales, se enmarcan dentro de rígidas concepciones neoliberales, que al no considerar las asimetrías económicas de los dos países pactantes, se convierten en tratados neocoloniales que genera en unos casos, o ahonda en otros, procesos de destrucción del aparato productivo industrial y agropecuario del país económicamente débil. En el caso nuestro, el TLC firmado con Estados Unidos ahondará el proceso de desindustrialización iniciado con la apertura económica de Gobierno de César Gaviria<sup>2</sup>. El corolario de todo este proceso son los altos niveles de desempleo que le ha tocado soportar desde décadas a la población colombiana, profundizando los niveles de pobreza y exclusión social hartamente reconocidos.

El balance negativo que registran las cifras de este primer año de vigencia del TLC con Estados Unidos es contundente. Esto recuerda el refranero: si así es el desayuno cómo será el almuerzo. El indicador real sobre el resultado del primer año del TLC es la balanza comercial. Cualquier pirueta discursiva que pretenda balancear positivamente por que en la caída global de las exportaciones algunos productos sí crecieron, como lo hace el gobierno, es un engaño público al país. Veamos, según *Portafolio*, “entre mayo del 2012 y marzo del 2013 Colombia exportó 18.854 millones de dólares al mercado estadounidense, 9,4% menos que el año atrás, y a febrero, las compras colombianas a Estados Unidos crecieron 12,7% sumando 12.598 millones”. Y es-

<sup>2</sup> En Colombia el proceso de desindustrialización, según connotados académicos y economistas empezó con la apertura económica, luego el TLC solo hará acentuarlo. Al respecto, ver: López Pineda, Luis Fernando. Transformación productiva de la industria en Colombia y sus regiones después de la apertura en Colombia. <http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v29n53/v29n53a09.pdf>  
Malaver, F. (2002) Dinámica y transformación de la industria colombiana. Cuadernos de economía, 21(36), 267-317.  
Misas, G. ((2002) La ruptura de los 90 del gradualismo al colapso. Bogotá: Universidad Nacional Colombia, Sede Bogotá.

pecíficamente, en el sector agropecuario, según la SAC, “se registró una caída 0.8% en volumen y del 15% en valor en las exportaciones a los EE UU”.

Ahora bien, las actividades que producen bienes y servicios culturales, como la televisión no están exentas del proceso descrito anteriormente y sus consecuencias en el empleo. Si tenemos en cuenta que los recursos humanos para la producción de contenidos televisivos requiere talento (escritores, libretistas y actores) y personal detrás de las cámaras (productor/es, director/es, camarógrafos, sonidistas, luminotécnicos, personal encargado de maquillaje y vestuario, personal técnico diverso) y que a veces, como en el caso por ejemplo de una producción de novela típica, la relación talento/personal detrás de cámaras es de 30% 170%, y además, si consideramos que la cuota de pantalla afecta toda la cadena de producción, implicando a todo el personal docente y administrativo involucrado en las carreras técnicas y profesionales relacionadas con la producción televisiva como las artes representativas<sup>3</sup> y artes plásticas, visuales y afines<sup>4</sup>, **explican la afirmación del actor Robinson Díaz que “más de 15.000 personas dependen de la televisión nacional y el país no tiene la capacidad tecnológica para competir ante la llegada de producción extranjera”<sup>5</sup>.**

Tal como está aconteciendo con los productores nacionales, que ante la presión competitiva de la mercadería importada, les es más rentable importar que exportar –y han terminado en ello, haciendo realidad el famoso chiste de: “ANDI: Asociación Nacional de Importadores– se prevé, con mucha certeza, que el destino de los productores de contenido televisivo, ante la presión competitiva de la más grande industria del entretenimiento del mundo, será convertirse en emisores (distribuidores) de los contenidos producidos por la gran industria del entretenimiento estadounidense. Al respecto oigamos a Paulo Laserna ex Presidente del Canal Caracol, empresario y periodista: “ahora será mucho más rentable para un canal, sacar películas gringas de esas grandes producciones o telenovelas extranjeras con un costo muy barato, comparado con las novelas, realidades o programación colombianas. Mientras que hacer una telenovela nacional cuesta una fortuna, en el orden de \$8.000 a \$10.000 millones, un programa extranjero vale la cuatragésima parte de esa cifra y una película un poco más, pero iguales más barato (...) cuando los canales decidan irse por lo más rentable, se irá perdiendo no sola-

<sup>3</sup> ARTES REPRESENTATIVAS: Arte dramático, artes escénicas, especialización en dramaturgia, técnica profesional en artes escénicas con énfasis en actuación y técnicas del espectáculo, técnico profesional en danza contemporánea.

<sup>4</sup> ARTES PLÁSTICAS, VISUALES Y AFINES: Artes, artes plásticas, artes plásticas y visuales, artes visuales, bellas artes, cine y audiovisuales, cine y televisión, maestría en artes plásticas visuales, producción de cine y televisión, técnica profesional en cine, televisión y video, técnica profesional en técnicas artísticas, tecnología en cine y fotografía, tecnología en realización de audiovisuales y multimedia.

<sup>5</sup> <http://www.elpais.com.co/elpais/entretenimiento/noticias/implicaciones-del-tlc-con-estados-unidos-en-tv-colombiana>

mente la industria que era tan exitosa, sino la identidad colombiana”<sup>6</sup>.

Recordemos que en la etapa de negociación del Tratado, en el 2005, el equipo negociador estadounidense manifestó su aspiración de reducir la cuota de pantalla de la producción colombiana no solo los fines de semana, sino también en el privilegiado horario de 7:30 a 10:00 de la noche del 70% al 35%. Esta peligrosa intencionalidad no queda disipada con la reserva formalizada a través de la medida disconforme adoptada, ya que esta medida no se puede modificar, si con esta modificación se aumenta el grado de disconformidad respecto del tratado. Es decir, se puede modificar, solo disminuyendo aún más del 30% la cuota de pantalla los fines de semana o disminuyéndola en los horarios de la semana.

A diferencia nuestra, el Estado Norteamericano no solo le dio un valor económico a la negociación del tema de la “industria cultural” –aparentemente, la industria cultural parece ser marginal económicamente frente a la totalidad de los temas negociados<sup>7</sup> sino un valor estratégico, dado el potencial ideológico y político que siempre ha tenido esta industria. Las presiones enormes para que los negociadores colombianos no considerara los requerimientos de diversas organizaciones agrupadas en ese entonces en la Coalición Colombiana para la Diversidad Cultural<sup>8</sup> para que preservara la capacidad regulatoria estatal y adoptara una reserva amplia en el tema cultural en las negociaciones, hicieron que las declaraciones del entonces Ministro de Comercio, Jorge Botero, quien había afirmado que la cuota de pantalla se preservaría “con y sin cambios porque el gobierno reconoce el enorme valor, intangible y espiritual de la producción nacional de televisión” resultarán reducidas a un pálido y repentino “lapsus nacionalista” que pronto se disipó con la tibia reserva formalizada a través de la medida disconforme adoptada, como ya se dijo.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto ponemos a consideración de esta Plenaria la siguiente proposición:

<sup>6</sup> <http://www.elpais.com.co/elpais/entrenamiento/noticias/implicaciones-del-tlc-con-estados-unidos-en-tv-colombiana>

<sup>7</sup> Estados Unidos aparece como el mayor exportador de industria cultural, fundamentalmente de la industria del entretenimiento.

<sup>8</sup> <http://diversidadculturalcolombia.blogspot.com/>

**4. Proposición**

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir ponencia negativa y en consecuencia solicitamos a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto de ley número 300 de 2013 Cámara, 226 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4º de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.

Cordialmente,

*Wilson Neber Arias Castillo, Carlos Andrés Amaya Rodríguez, Ponentes.*

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 372 - Miércoles, 5 de junio de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
ASCENSOS MILITARES	
FUERZA AÉREA	
Ponencia para primer debate, de ascenso a Mayor General del Aire a Carlos Eduardo Montealegre Rodríguez.....	1
Informe de ponencia para primer debate, del ascenso al grado de Mayor General del Aire de la Fuerza Aérea Colombiana del Brigadier General del Aire Alberto José María Noguera Rodríguez.....	4
ARMADA NACIONAL	
Informe de ponencia para primer debate, del ascenso al grado de Contralmirante de la Armada Nacional del Capitán de Navío Juan Manuel Soltau Ospina.....	5
Informe de ponencia para primer debate, del ascenso al grado de Contralmirante de la Armada Nacional del Capitán de Navío Luis Hernán Espejo Segura.....	7
Ponencia para primer debate, de ascenso al grado de Contralmirante del Capitán de Navío de la Armada Nacional Héctor Alfonso Medina Torres.....	8
POLICÍA NACIONAL	
Ponencia para primer debate, de ascenso al grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional Gustavo Alberto Moreno Maldonado.....	9
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 246 de 2013 Senado, 183 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de la fundación del municipio de Bello en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	11
Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 300 de 2013 Cámara, 226 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4º de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.....	13